

# ESTATUTOS DEL "CLUB ASTURIANO DE CALIDAD"

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA**

---

Con la denominación de Club Asturiano de Calidad (en adelante "Club de Calidad"), se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 2º.- REGIMEN Y PERSONALIDAD JURIDICA**

---

El régimen regulador del "Club de Calidad" es el determinado por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que se dicte y los Acuerdos de los Órganos de Gobierno, así como por la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a las normas de desarrollo de las mismas.

El "Club de Calidad" tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

#### **ARTICULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL**

---

El domicilio social del "Club de Calidad" se establece en el Principado de Asturias, Parque Empresarial de Asipo, Portal 1 – 2º, Oficina 3, 33428 Cayés – Llanera.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándose a todos los asociados.

El acuerdo de traslado deberá publicarse en la prensa diaria.

El ámbito de actuación del "Club de Calidad" será nacional, sin perjuicio de los contactos e intercambios que pueda mantener con otras Asociaciones o entidades análogas, nacionales e internacionales.

#### **ARTICULO 4º.- DURACION**

---

La duración del "Club de Calidad" es indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

## **ARTÍCULO 5º.- FINES**

---

La Misión del Club de Calidad es impulsar la competitividad de organizaciones y personas, identificando y compartiendo conocimiento, nuevas ideas, experiencias y buenas prácticas y fomentando la cooperación, la excelencia y la sostenibilidad.

Con este objetivo, el Club de Calidad desarrollará, entre otras, acciones como las siguientes:

- Sensibilización, proyectos para grupos de organizaciones e iniciativas para el intercambio de ideas y experiencias y para el fomento de la cooperación.
- Apoyo a la innovación de las organizaciones
- Promoción de la responsabilidad social corporativa y la igualdad.
- Actividades dirigidas a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible.
- Acciones relacionadas con la formación para el empleo
- Acciones de fomento, gestión e intermediación en el campo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.
- Fomento del desarrollo económico autonómico o local e impulso de proyectos de colaboración, con especial atención al medio rural.
- Apoyo al emprendimiento
- Colaboración con espacios geográficos, sectores productivos u otros agentes públicos o privados para integrar procesos de cooperación para la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador que permitan incrementar la masa crítica, la competitividad y la visibilidad internacional de sus participantes.



## **TITULO II DE LOS MIEMBROS**

### **ARTÍCULO 6º.- TIPOS DE MIEMBROS**

---

EL "Club de Calidad" se compondrá de los siguientes tipos de miembros:

- a) Miembros de número
- b) Miembros honorarios
- c) Miembros colaboradores

## **ARTICULO 7º.-ADQUISICION DE LA CONDICION DE MIEMBRO**

---

- a) Serán miembros de número aquellas empresas ubicadas en Asturias y que, interesadas en las actividades del "Club de Calidad", lo soliciten a éste a través de la Junta Directiva y sean admitidas una vez cumplidos los requisitos exigidos, indicados en el Artículo 8º de estos Estatutos.
- b) Serán miembros honorarios aquellas personas físicas, sociedades, entidades o Instituciones, públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan dignas de esta consideración y que sean reconocidas como miembros honorarios por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La calidad de miembro honorario es meramente honorífica y, por tanto, no otorga derecho a voto, pero sí a asistir tanto a las reuniones de la Junta Directiva, si pertenece a ella, como a las Asambleas y en general, a los actos que organice el "Club de Calidad".

- c) Serán miembros colaboradores aquellas personas físicas, sociedades, entidades o instituciones, públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras que, por su contribución técnica o económica al desarrollo del Club o por tener entre sus objetivos el apoyo a la implantación de una filosofía de mejora continua y control de los procesos o el desarrollo de la calidad en cumplimiento a la normativa ISO 9000 u otras análogas o que, por cualquier otra causa, la Asamblea General por acuerdo de sus miembros considere que sean merecedores de dicha designación.

La cualidad de miembro colaborador otorga la facultad de asistir como miembro permanente a las reuniones de la Asamblea sin derecho a voto y, en general, a todos los actos que el Club organice. No obstante lo anterior, por acuerdo de la Asamblea General, podrán ser designados miembros colaboradores extraordinarios que sí tendrán derecho a voto.

El Centro para la Calidad en Asturias ostentará la cualidad de miembro colaborador.

## **ARTICULO 8º.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICION DE MIEMBRO**

---

Para adquirir la condición de miembro, la empresa que lo pretenda, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Será requisito imprescindible que la empresa, o una delegación de la misma, esté ubicada en Asturias y disponga de un sistema de gestión certificado, acreditado o evaluado externamente según una norma o un referencial nacional o internacional, por una entidad acreditada por el organismo nacional correspondiente y que cubra su actividad en Asturias.
- II.- Solicitar por escrito a la Junta Directiva su ingreso, adjuntando documentación que acredite fehacientemente cumplir el requisito anterior..
- III.- Recibir notificación de la Junta Directiva, aprobando su incorporación al "Club de Calidad".  
Contra la resolución de inadmisión, no cabe recurso alguno.

IV.-Se adquirirá la condición jurídica de miembro, una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 9º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

---

Son derechos de los miembros de número:

- a) Poder elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, en la forma que prevé el Reglamento Electoral del "Club de Calidad", referido en el Título V de los Estatutos.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria y ejercitar el derecho de voz y voto, correspondiendo a cada miembro un voto.
- c) Informar y ser informado de cuantas cuestiones afecten a los fines del "Club de Calidad".
- d) Recibir las publicaciones del "Club de Calidad" y cuanta información sea divulgada por éste, todo ello en la forma que se determine.
- e) Examinar las cuentas anuales, los presupuestos anuales, así como censurar las cuentas.
- f) Beneficiarse de la labor del "Club de Calidad" y participar en su actividad.
- g) Los demás que resulten de los Estatutos y la Ley.

#### **ARTÍCULO 10º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS**

---

Son deberes de los miembros de número:

- a) Acatar y cumplir estos Estatutos.
- b) Observar estrictamente las disposiciones y normas que dicte el "Club de Calidad" y ejecutar los acuerdos del mismo.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno, si formara parte de ellos.
- d) Asistir y participar en las Asambleas Generales que le convoquen.
- d) Contribuir al sostenimiento económico del "Club de Calidad" mediante la cuota correspondiente que se establezca.
- f) Facilitar cuanta información sea oportuna, conveniente o necesaria para el desarrollo y cumplimiento de los fines del "Club de Calidad", siempre que no sea perjudicial a los intereses de la empresa o se trate de conocimientos confidenciales.

#### **ARTICULO 11º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO**

---

La condición de miembro se pierde, causando baja en el "Club de Calidad":

- a) Por voluntad propia, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con el "Club de Calidad". La baja voluntaria habrá de ser comunicada a la Junta Directiva por escrito, con un preaviso de un mes.
- b) Por extinción de la empresa miembro.
- c) Por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos de acceso.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el miembro del "Club de Calidad" no cumpla los estatutos y disposiciones del "Club de Calidad" o desarrolle una actuación perjudicial para

el prestigio del mismo, debiendo ser ratificado por la Asamblea dicho acuerdo de expulsión.

- e) Por incumplimiento del pago de la cuota.

La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de las causas precitadas, conllevará la pérdida de las aportaciones económicas efectuadas por el miembro del "Club de Calidad".

### TITULO III

#### DE LOS ORGANOS DEL CLUB DE CALIDAD

##### ARTICULO 12º.- ORGANOS DEL CLUB DE CALIDAD

---

El gobierno, dirección, gestión, administración y representación del "Club de Calidad", con las competencias y facultades que se especifiquen en cada caso, corresponde a los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

##### ARTICULO 13º.- NATURALEZA

---

La Asamblea General, integrada por todos los miembros, es el órgano supremo del "Club de Calidad" con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los miembros, incluso a los ausentes y disidentes.

##### ARTICULO 14º.- CLASES

---

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y dentro de los cuatro primeros meses de éste, convocada por el Presidente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva por propia iniciativa, o por haberlo solicitado a aquél, por escrito, con los razonamientos y causas de la solicitud, al menos una tercera parte de los miembros con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocar en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la convocatoria.

## **ARTICULO 15º.- PROCEDIMIENTO**

---

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos veinte días naturales de antelación a la fecha de celebración.

Asimismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria más de la mitad de sus miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Dado que los miembros de número son empresas, éstas estarán representadas por el directivo de la misma que la empresa determine en cada caso.

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgadas en favor de otro miembro, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija a la Secretaría de la Junta Directiva con 48 horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea.

## **ARTÍCULO 16º.- ADOPCION DE ACUERDOS**

---

Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán, salvo que los estatutos especifiquen otra cosa, por mayoría simple de votos.

## **ARTICULO 17º.- COMPETENCIAS**

---

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Junta Directiva.
- b) Aprobar los balances económicos anuales.
- c) Aprobar los presupuestos anuales así como los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente.
- d) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- e) Nombrar a los miembros honorarios.
- f) Nombrar a los miembros colaboradores.
- g) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva.

Son igualmente competencia de la Asamblea General, por acuerdo favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados:

- a) Acordar la modificación de los estatutos.
- b) Disolver el "Club de Calidad".
- c) Decidir mediante votación los Votos de Censura.
- d) Formalizar acuerdos de federación o unión con otras organizaciones.
- e) Disponer de los bienes inmuebles.

#### **ARTICULO 18º.- ACTAS**

---

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario.

Si la reunión de la Asamblea se celebre en varias sesiones se redactará una única acta que recogerá todas ellas.

Se mantendrá un archivo de actas con los acuerdos tomados en las Asambleas.

Las actas se aprobarán por la propia Asamblea.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 19º.- COMPOSICIÓN**

---

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de doce miembros de número y un máximo de veinte.

Los miembros de número de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, según el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral del Club Asturiano de Calidad, referido en el Título V de los presentes Estatutos.

La propia Junta Directiva será la que, dentro de los límites antes indicados, proponga a la Asamblea General el número de miembros de número que deberán ser nombrados o renovados, en función del número de socios del Club y de los proyectos iniciados o que se pretendan abordar cada año.

El Presidente de la Asamblea lo será a su vez de la Junta Directiva.

La persona que represente a un miembro de número de la Junta Directiva debe ostentar responsabilidades de alta dirección de carácter general en su empresa, y reunir la condición de Presidente de Consejo de Administración, Consejero Delegado, Director General, Gerente, administrador único o empresario.

El cargo de Tesorero será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros por mayoría simple, teniendo en todo caso carácter excluyente. Caso de empate tendrá prioridad, para un determinado cargo, quien mayor número de votos hubiese obtenido en las elecciones a la Junta Directiva.

En el supuesto de producirse una vacante entre sus miembros, y una vez agotados los suplentes, la Junta Directiva podrá cubrir dicha vacante por cooptación, entre los socios del Club.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Los miembros de la Junta Directiva perderán esta condición, si ya no perteneciesen a la empresa miembro del Club.

El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), es nombrado "invitado permanente" de la Junta Directiva del Club Asturiano de Calidad, en la figura de su Director.

#### **ARTICULO 20º.- COMPETENCIAS**

---

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del "Club de Calidad" y como tal estará investida de los más amplios poderes y facultades para obrar en nombre del "Club de Calidad", regular sus propios procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus misiones y objetivos.

Son competencias de la Junta Directiva a título enunciativo:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales.
- b) Defensa y gestión de los intereses del "Club de Calidad".
- c) Programar la gestión administrativa y económica del "Club de Calidad" disposición de bienes y recursos.
- d) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos.
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- f) Conceder, en nombre del Club de Calidad, avales u otro tipo de fianzas únicamente al efecto de servir como contra garantía para la percepción de subvenciones o subsidios análogos

- g) Proponer a la Asamblea cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Aprobar el reglamento de Régimen interno, y los contratos de servicios.
- i) La creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente.
- j) Contratar actividades y personal; asignarles funciones y remuneraciones que estimen pertinentes, otorgando en su caso y a su favor las facultades y poderes que, a juicio de la Junta, sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus respectivas funciones.
- k) Resolver sobre admisión y exclusión de miembros del "Club de Calidad", excepto de los miembros honorarios, así como los recursos que contra estas decisiones se interpongan.
- l) Proponer la expulsión a la Asamblea General de aquellos miembros que no cumplan los Estatutos y disposiciones del "Club de Calidad" o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio y/o intereses del mismo.
- m) Decidir sobre sistemas de determinación de empresas candidatas para incluir en la actividad del "Club de Calidad".
- n) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios del "Club de Calidad".
- o) Designar los representantes de la Asociación ante las Federaciones y Organismos, tanto públicos como privados, que procedan.
- p) Adoptar aquellos acuerdos que, por su carácter de urgencia, no deban demorarse hasta la Asamblea General, debiendo informar a la misma con la mayor rapidez posible.
- q) Proponer a la Asamblea General cuantas actuaciones sean necesarias para los intereses de los socios.
- r) Cuantas les atribuya la Asamblea General.
- s) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación y que no sean competencia de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 21º.- CONVOCATORIA Y QUORUM**

---

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las citaciones oportunas, con diez días al menos de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito mediante carta, fax o correo electrónico, e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden de día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida

media hora desde la convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estos actos serán expedidas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada trimestre correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida al Presidente, quién deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

#### **ARTÍCULO 22º.- EL SECRETARIO**

---

El Secretario será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros por mayoría simple, teniendo en todo caso carácter excluyente. En caso de empate, tendrá prioridad para el cargo quien mayor número de votos hubiese obtenido en las elecciones a la Junta Directiva.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando al documentación oficial del "Club de Calidad" y haciendo que se cursen a la autoridad administrativas las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

El Secretario asimismo recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el registro de miembros, levantando las actas correspondientes de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, dando fe de los acuerdos en ellas tomada, cuando fuere necesario, con el Vº Bº del Presidente.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DEL PRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO 23º.- REPRESENTACIÓN**

---

El Presidente ostenta la representación del "Club Asturiano de Calidad" a todos los efectos.

El Presidente convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva del "Club Asturiano de Calidad". En su ausencia, asumirá sus funciones el

Vicepresidente, y si no asistiera, asumirá sus funciones el miembro de la Junta Directiva de más edad.

Tanto el Presidente como los otros cargos de la Junta Directiva, si no asisten a las Asambleas Generales o a las reuniones de aquella, pueden ser representados por delegación de su voto en cualquier otro miembro de la propia Junta.

El Presidente se elegirá por Asamblea General entre sus miembros.

La elección, reelección y período de vigencia del mandato a Presidente, se realizará en la forma dispuesta en el Reglamento Electoral, referido en el Título V de los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 24º.- FACULTADES**

---

Son facultades del Presidente del "Club de Calidad", entre otras, las siguientes:

- a) Presidir los órganos colegiados.
- b) Dirigir los debates y reuniones.
- c) Representar al "Club de Calidad", ante organismos, instituciones, entidades y personas físicas.
- d) Ordenar los gastos y autorizar pagos de forma mancomunada de acuerdo con lo indicado en el Artículo 28º de estos Estatutos.
- e) Autorizar justificantes de ingresos.
- f) Convocar reuniones.
- g) Coordinar actividades.
- h) Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.
- i) Gestionar o autorizar que se gestione la obtención de subvenciones por parte de organismos oficiales con destino al "Club de Calidad" y poder cobrar o autorizar el cobro o ingreso de cantidades procedentes de estas subvenciones.
- j) Delegar aquellas funciones que estime necesarias.

#### **ARTÍCULO 25º.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE**

---

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en sus funciones, en ausencia de éste, con la misma extensión y facultades que si se tratase del Presidente, y, en caso de cese o dimisión del mismo, ejercerá sus funciones hasta finalizar el mandato de la Junta Directiva.

## TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

### **ARTICULO 26º.- CONTABILIDAD**

---

El "Club de Calidad" llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos contables, común y legalmente admitidos.

### **ARTICULO 27º.- PRESUPUESTOS**

---

Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El límite del presupuesto anual se fija en la cantidad de 1.202.024,21 Euros (un millón doscientas dos mil veinticuatro con veintiuno euros).

### **ARTÍCULO 28º.- ORDENACIÓN, CONTROL Y DISPOSICIÓN**

---

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos del "Club de Calidad", en la forma que establezca la Junta Directiva.

El Presidente ordenará gastos y pagos y autorizará al Vicepresidente o Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y al responsable de la gestión y administración del Club de Calidad. Para importes no superiores a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 Euros), bastará con la firma de uno de los cuatro miembros de la Junta Directiva, incluido el responsable de la gestión y administración del Club de Calidad. Cuando la cantidad sea superior a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 Euros), será necesaria la firma de dos cualesquier de los miembros citados.

### **ARTÍCULO 29º.- RECURSOS ECONÓMICOS**

---

En el momento de su constitución la Asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio y los recursos económicos del "Club de Calidad" estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos, y se formará por lo siguiente:

- Los bienes que posea o pueda poseer en el futuro.
- Las rentas de los mismos.
- Las aportaciones o cuotas periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los miembros.
- Las donaciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones pecuniarias y otros.

- Las subvenciones o aportaciones de Organismos Oficiales y/o otras Asociaciones.

#### **ARTICULO 30º.- RESPONSABILIDAD**

---

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes del "Club de Calidad", sin que respondan por las mismas personalmente los miembros.

### **TÍTULO V**

#### **ELECCIÓN, REELECCIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

##### **ARTÍCULO 31º.- PROCEDIMIENTO**

---

El procedimiento de elección, reelección y cese de los miembros de la Junta Directiva, se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral del Club Asturiano de Calidad.

##### **ARTÍCULO 32º.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO ELECTORAL**

---

La Junta Directiva es la autorizada para proponer la modificación del Reglamento Electoral.

La proposición de modificación del Reglamento Electoral, debidamente motivada, deberá someterse a aprobación de la Asamblea General, mediante voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes o representados.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

##### **ARTÍCULO 33º.-**

---

La Junta Directiva o una tercera parte de los miembros del "Club de Calidad", son los autorizados para proponer la modificación de estatutos.

La proposición de modificación de estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General, la cual requerirá para su aprobación el acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros presentes o representados.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 34º.- CAUSAS**

---

El "Club de Calidad" se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 35º.- LIQUIDACIÓN**

---

En caso de disolverse el "Club de Calidad", la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y una vez satisfechas las deudas y restituidas a los miembros sus aportaciones, la cantidad residual se pondrá a disposición de la Junta Directiva para su donación a actividades análogas a las del "Club de Calidad" a través de entidad benéfica o asistencial en el ámbito de la asociación que la Asamblea General designe.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTÍCULO 36º.-**

---

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien comunicará la resolución con posterioridad a la Asamblea General.

## **TÍTULO IX**

### **REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB ASTURIANO DE CALIDAD**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### *DISPOSICIONES GENERALES*

#### **ARTÍCULO 37º.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

---

Las presentes normas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, constituyen el Reglamento que regula el procedimiento de elección

y reelección del Presidente del Club Asturiano de Calidad, que a su vez lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y del resto de los miembros de la Junta Directiva que constituyen el Club Asturiano de Calidad.

Con carácter supletorio a las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General.

#### **ARTÍCULO 38º.- CONVOCATORIA ELECTORAL**

---

1. La Junta Directiva acordará la iniciación del proceso de elección y designación del Presidente y del resto de miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.
2. La iniciación del proceso electoral será comunicado por escrito a todos los miembros del Club de Calidad con derecho a voto y publicado en el tablón de anuncios de la sede del Club y en su página WEB, debiendo contener el anuncio las indicaciones pertinentes acerca del desarrollo del proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 39º.- CENSO. ELECTORES Y ELEGIBLES**

---

1. El censo electoral estará formado por las empresas con la condición de miembros del Club Asturiano de Calidad, según lo dispuesto en el Artículo 8º de los Estatutos de la entidad.
2. Para cada elección el censo electoral vigente será el cerrado el último día del mes anterior al de la fecha de la convocatoria prevista en el anterior artículo.
3. Tendrán la consideración de electores cada uno de los miembros del Club de Calidad que conforme a los Estatutos tengan derecho a voto y que mantengan la condición de socio el día de la votación.
4. Los electores emitirán el voto a través del representante por ellos designado que figure vigente en los registros del Club o de la persona en quien delegue o apodere el ejercicio del voto, conforme se dispone en el presente Reglamento.
5. Tendrán la condición de elegibles los representantes físicos nombrados por las empresas miembros con derecho a voto y que cumplan con los requisitos del Artículo 6º del presente Reglamento.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

#### **ARTÍCULO 40º.- LA JUNTA ELECTORAL**

---

1. La Junta Electoral tendrá por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.
2. El mismo día del anuncio de la convocatoria de elecciones, y con una antelación mínima de cuarenta días a la celebración de las mismas, se constituirá una Junta Electoral integrada por el Secretario y dos representantes de la Junta Directiva, los cuales serán elegidos mediante sorteo, uno entre los componentes de la lista cerrada y otro entre los representantes independientes, ejerciendo uno de ellos las funciones de Presidente.
3. En caso que las personas elegidas presenten su candidatura al proceso electoral, deberán renunciar a formar parte de la Junta Electoral.
4. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan candidatos a las elecciones, los componentes de la Junta Electoral se elegirán por sorteo entre los miembros del censo.
5. La Junta Electoral permanecerá en funciones hasta que finalice el proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 41º.- FUNCIONES**

---

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo electoral.
- b) La admisión y proclamación de candidaturas.
- c) La resolución de las consultas que se emitan por la Mesa electoral.
- d) La resolución de las impugnaciones que se interpongan contra los acuerdos de la Mesa electoral.
- e) La proclamación definitiva de los resultados de la votación.
- f) Todas aquellas que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 42º.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

---

1. Podrán tener la condición de candidatos, las personas físicas designadas por las empresas miembros del Club de Calidad, en las que necesariamente concurren las responsabilidades de alta dirección con carácter general de las mismas, siempre que reúnan la condición de Presidente de Consejo de Administración, Consejero Delegado, Director General, Gerente, administrador único o empresario.

2. Las candidaturas, tanto cerradas como individuales, se presentarán ante la Secretaría del Club de Calidad, dentro del plazo de los diez días posteriores a la convocatoria.
3. Cada empresa miembro podrá designar un único candidato.

#### **ARTÍCULO 43º.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS**

---

1. Las candidaturas a Presidente se presentarán en listas cerradas de doce miembros de número encabezadas por el miembro del Club que se presente candidato a Presidente, junto al resto de miembros de su candidatura por orden de colocación para la elección de los restantes once candidatos como miembros de número de la Junta Directiva.
2. Las demás candidaturas hasta completar los miembros de número de la Junta Directiva, se presentarán de forma individual.
3. La lista cerrada, deberá incluir también los candidatos suplentes, cuyo número no podrá ser superior a cuatro, con la expresión del orden de colocación de estos. Los candidatos suplentes cubrirán las vacantes que se pueden producir en la lista cerrada a la que pertenezcan por el orden de su colocación. En ningún caso los suplentes podrán cubrir la vacante del Presidente.
4. La Secretaría entregará copia sellada de los escritos con las candidaturas a los representantes de las mismas.

#### **ARTÍCULO 44º.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**

---

1. Dos días después de la presentación de las candidaturas, la Junta Electoral comunicará a los candidatos a Presidente o, en su caso, a los candidatos individuales, las irregularidades apreciadas en ellas, de oficio o comunicadas por terceros. El plazo de subsanación es de siete días, tras los cuales se efectuará la proclamación provisional de las candidaturas.
2. El plazo para impugnar la admisión o denegación de las candidaturas será de dos días desde la comunicación de la decisión a los representantes de las mismas.
3. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de los candidatos quince días antes del señalado para la votación.
4. No procederá la proclamación de candidaturas que incumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores.
5. Cuando se trate de listas cerradas de candidatos, las bajas que se produzcan después de la proclamación serán cubiertas por los suplentes. En el supuesto que una lista cerrada no alcanzase el número de doce miembros a cubrir, será automáticamente rechazada.
6. Si se presenta una única candidatura en lista cerrada, ésta resultará elegida automáticamente; y la Junta Electoral continuará el proceso electoral y votación por el resto de las candidaturas individuales a las plazas vacantes de la Junta Directiva.
7. Cuando el número de candidatos individuales presentados a la elección sea igual o inferior al número de plazas vacantes en la Junta Directiva, todos ellos resultarán

elegidos automáticamente, no siendo necesaria la votación respecto a las candidaturas individuales.

#### **ARTÍCULO 45º.-CAMPAÑA ELECTORAL**

---

1. Se entiende por campaña electoral en conjunto de actividades lícitas realizada en orden a la captación de votos para una candidatura.
2. La campaña electoral comenzará el día siguiente a la proclamación definitiva de candidatos por la Junta electoral y terminará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación.

#### **ARTÍCULO 46º.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL**

---

La designación de los miembros de la Mesa electoral corresponderá a la Junta Electoral, y se realizará en el momento de proclamación definitiva de las candidaturas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La Mesa estará formada por dos miembros del Club de calidad, elegidos mediante sorteo. También por sorteo, se elegirán dos suplentes por cada titular.
- La designación de los miembros a formar parte de la Mesa se comunicará a éstos inmediatamente y de forma fehaciente por el Secretario de la Junta Electoral.
- En caso de imposibilidad de asistencia de un miembro de la Mesa a la votación, quedará sustituido por el primer suplente.
- No podrá ser miembro de la Mesa electoral quien ostente la condición de candidato.
- Actuará como Presidente de la mesa, el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- La Mesa Electoral se constituirá, en el lugar designado para la votación, media hora antes de la señalada en la convocatoria para inicio de ésta y permanecerá en funciones hasta la firma del acta final de la votación.
- Para quedar constituida habrán de estar presentes el Presidente y Secretario designados por la Junta electoral o, en ausencia de éstos, cualquiera de sus suplentes. En caso de ausencia de todos ellos, formarán la mesa electoral los dos miembros de la Junta Electoral, exceptuado el Secretario.
- Los candidatos a Presidente podrán nombrar a un representante para que forme parte de la Mesa y supervise el proceso.
- El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de su constitución, que será firmada por todos sus componentes con anterioridad al inicio de la votación.

#### **ARTÍCULO 47º.- FUNCIÓN DE LA MESA ELECTORAL**

---

1. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y realizará el escrutinio.

2. Además , sus funciones serán:

- Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- Comprobar la identidad de los votantes, votos delegados y apoderados.
- Vigilar la correcta emisión de los votos.
- Proceder al recuento de los votos.
- Resolver las incidencias que pudieran presentarse.
- Proclamar provisionalmente a los elegidos.

3. Al finalizar la votación, por el Secretario de la Mesa electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y en su caso, de los representantes de los candidatos, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos delegados, los votos nulos, los resultados de la votación, las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma y se proclamarán provisionalmente los candidatos elegidos, resolviendo en su caso las impugnaciones en primer orden.

4. Cuando la Mesa Electoral esté constituida por los dos miembros de la Junta Electoral, las resoluciones que dicte, en unión con el Secretario serán definitivas.

5. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa, y por los representantes de los candidatos, si los hubiere.

#### **ARTÍCULO 48º.- DELEGACIÓN DE VOTO**

---

1. Los representantes de las empresas miembros del Club con derecho a voto que figuren en los registros del mismo, y que no puedan asistir a la Asamblea, podrán delegar su voto en otra Empresa miembro de número, mediante un formulario que facilitará al efecto el Club de Calidad y en el que deberá constar la firma de la persona que realiza la delegación del voto y el sello de la empresa.

2. El voto delegado deberá ser siempre por escrito, en documento original y para que sea computado en el escrutinio, se deberá entregar personalmente en la Secretaría del Club al menos un día antes a la celebración de la votación. Igualmente, será válido el remitido por correo certificado con acuse de recibo a la Secretaría del Club, siempre que conste su recepción con al menos 24 horas de antelación al día de la votación.

3. Las empresas delegantes tendrán la posibilidad de anulación del voto delegado emitido hasta 24 horas antes del inicio de la votación, mediante comunicación fehaciente a la Secretaría del Club Asturiano de Calidad por el representante de la empresa que haya delegado el voto.

#### **ARTÍCULO 49º.- LA VOTACIÓN**

---

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Solamente por causa de fuerza mayor, podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para la celebrar de nuevo la votación.
3. La votación será libre y secreta.
4. El voto podrá ser personal, emitido por la persona que ostente la representación de la empresa miembro conforme los registros del Club, con exhibición del DNI, pasaporte o permiso de conducir; por representación mediante poder notarial o firma legitimada o por delegación.
5. Se dispondrán dos urnas para la recepción de los votos; una para la elección de Presidente junto con los miembros de su lista cerrada y otra para la elección del resto de los candidatos individuales.
6. Los electores, una vez identificados por la Mesa electoral, depositarán en cada urna una papeleta según el modelo aprobado por la Junta Electoral.
7. En el caso de las listas abiertas, únicamente se podrá votar a cinco candidatos individuales de todos los que se presenten.
8. Los miembros de la mesa electoral anotarán las empresas que hayan ejercido su voto, con indicación de su nombre y número de orden en el censo del Club de Calidad. No se permitirá votar, a las empresas que no cumplan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
9. A la hora dispuesta en la convocatoria electoral, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación. Se cerrarán las puertas, pudiendo votar únicamente las personas que se encuentren dentro del local donde se está llevando a cabo la votación.

#### **ARTÍCULO 50º.- EL ESCRUTINIO**

---

1. Inmediatamente después del término de las votaciones, se procederá por la Mesa electoral al escrutinio y contabilización de los votos tras la apertura de cada una de las urnas.
2. Finalizado el recuento y escrutinio se levantará acta, que será firmada por los miembros de la Mesa electoral y en su caso, por los representantes de los candidatos presentes en la mesa.
3. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el artículo 11.8, y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local donde tenga lugar la votación y en la página WEB del Club de Calidad. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten.

## **ARTÍCULO 51º.- NULIDAD DEL VOTO.**

---

### 1. En el caso de listas cerradas:

- Con independencia del papel que se utilice, será nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo establecido por la Junta Electoral.
- Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

### 2. En el caso de listas abiertas:

- Serán también nulos los votos emitidos en papeletas que contengan alguna modificación o raspadura.
- Serán nulos todos los votos que incluyan el nombre de cualquier persona no candidata a la elección, aunque designe otros que sí lo sean; en el caso que el voto a un mismo candidato se repitiese, se computará éste como un solo voto.
- Serán nulos automáticamente los votos en los que se señale un número superior a cinco candidatos.

## **ARTÍCULO 52.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

---

1. Finalizado el escrutinio, el Acta, las papeletas nulas, las admitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se remitirán a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación, y resueltas las reclamaciones que se hayan presentado, dentro del tercer día hábil siguiente a la finalización de las elecciones, procederá a verificar el resultado de las votaciones y proclamará los resultados definitivos de las elecciones. Se levantará nueva acta, que será suscrita por los miembros de la Junta Electoral, en la que se hará constar el número de votos emitidos, los declarados nulos, los votos obtenidos por cada candidatura y las personas candidatas elegidas. También se hará constar las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado y las resoluciones adoptadas por la Junta al respecto.

## **ARTÍCULO 53º.- PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

---

1. Resultará elegido Presidente, el que lo sea de la lista cerrada más votada.
2. Resultarán elegidos todos los miembros de número de la Junta Directiva, cuya lista cerrada haya sido más votada, y los candidatos presentados individualmente que resulten más votados.
3. En el supuesto de que se presente una sola lista cerrada o el número de candidatos individuales sea igual o inferior a los elegibles, serán elegidos automáticamente.

4. En caso de empate de las listas cerradas, se procederá a una nueva elección entre los dos candidatos que hayan obtenido igual número de votos.
5. En caso de empate de los candidatos independientes, se resolverá por votación secreta de los candidatos electos, quedando como suplentes los demás, estableciéndose el orden en función del número de votos obtenidos.

#### **ARTÍCULO 54º.- DURACIÓN Y REELECCIÓN**

---

1. El cargo de Presidente y los demás cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años desde su elección, al cabo de los cuales cesarán.
2. El cargo de Presidente y demás miembros de la Junta directiva podrán resultar reelegidos sin limitación alguna por el Club, siempre que la votación se efectúe de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. En el caso ausencia del Presidente, el miembro siguiente de orden en la lista ejercerá sus funciones, en su condición de Vicepresidente.
4. En el caso de cese o dimisión del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta finalizar el mandato de la Junta Directiva.
5. Las vacantes que se produzcan durante el mandato en la Junta Directiva entre los miembros de la lista cerrada, se cubrirán atribuyendo el puesto a los candidatos suplentes, siguiendo el orden por el que figuren en la lista.

#### **ARTÍCULO 55º.- VOTO DE CENSURA**

---

1. El voto de censura al Presidente o a la totalidad de la Junta Directiva se solicitará por escrito avalado por al menos un tercio de los miembros de número del Club de Calidad. El escrito se presentará en la Secretaría del Club para su registro y el Presidente del Club vendrá obligado a convocar Asamblea General en el plazo máximo de treinta días desde la solicitud.
2. Para que triunfe el voto de censura al Presidente o a la totalidad de la Junta Directiva se exige como mínimo una mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidamente emitidos en Asamblea, siempre que estos superen el cincuenta por ciento de los miembros del Club.
3. La aprobación del voto de censura con las mayorías expresadas supondrá el cese automático de toda la Junta Directiva y la apertura del proceso electoral.
4. La Junta Directiva podrá acordar un voto de censura por mayoría de dos tercios contra cualquiera de sus miembros, excepto el Presidente. El voto de censura acordado por la Junta Directiva deberá ser ratificado por la Asamblea General en un plazo máximo de tres meses, por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en la misma. Desde el momento en que la Junta Directiva acuerde el voto de censura hasta la

decisión que acuerde la Asamblea General quedarán en suspenso las funciones del miembro censurado.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

**CÓMPUTO DE PLAZOS.**- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días naturales.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

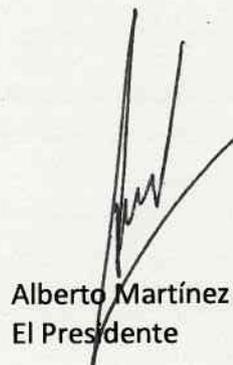
Tras el cese del actual Presidente y Junta Directiva, el período de duración del mandato será de cuatro años contados desde su elección.

Doña Beatriz Castro Álvarez, Secretaria del Club Asturiano de Calidad, hace constar que los presentes estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 5 de abril de 2013

Vº. Bº



Beatriz Castro Álvarez  
La Secretaria

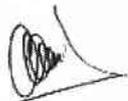


Alberto Martínez Villa  
El Presidente

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CLUB ASTURIANO DE CALIDAD, INSCRITA EN EL GRUPO I SECCIÓN I NÚMERO NACIONAL 605026, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 10/03/2014

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN

